



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, con T.P. 315.046, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 28 de octubre de 2022

Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**170014003009-2022-00676-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva con garantía real, que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, quien actúa a través de mandataria judicial, frente a los señores **Laurentina Hernández Romero, Jorge Hernando Cardona Arias y María Enid Hernández Romero**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En consideración al título valor (pagaré) adosado para su cobro, otorgado por un valor de 52.851,3128 UVR, equivalentes a \$12.783.480, deberá indicar la parte actora de forma clara, detallada y expresa si lo deprecado es que se libre mandamiento de pago en Pesos o en UVRs, tanto para las cuotas de capital como para el saldo insoluto (Véase Pág. 68, Cd. Ppal., demanda digital).
2. En cuanto a los intereses de plazo que se deprecán, deberá aclarar los valores en UVR que se expresan, pues en el pagaré presentado no se avista tales cifras; en consideración que en el referido título sólo se indica la tasa sobre la cual deberán ser liquidados (9.50 % E.A.)

Finalmente, se reconoce personería a la empresa Hevarán SAS a través de la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, portadora de la T.P. de abogada No. 315.046 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

JSS

**Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292bdb8dc6451f73d499304f98daac799b3e3dd500eeff89d544d39e3a0e6e5**

Documento generado en 28/10/2022 11:58:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**